

4 de octubre de 1993

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION.

PROMOCION Y SUSTENTACION DE LA APELACION.

EL LIC. LUIS ANTONIO STAMP, EN REPRESENTACION DE CAMILO ENRIQUE LOPEZ ARANDA, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCION DE FECHA 6 DE MAYO DE 1993, EMITIDA POR EL FISCAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COCLE, OTROS ACTOS PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

De esta manera, nos presentamos ante vuestra Corporación de Justicia, con la finalidad de promover y sustentar nuestro recurso de apelación, contra de la providencia calendada veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, mediante la cual el Honorable Magistrado Sustanciador admitió la presente demanda; tal y como lo autoriza el inciso final del artículo 1122 del Código Judicial.

I.- La demanda presentada por la parte demandante adolece de serias deficiencias de carácter formal que la hacen inadmisibles, conforme al artículo 43 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 28 de la Ley 33 de 1946 que dice relación con los presupuestos procesales esenciales con las mismas.

Los presupuestos procesales constituyen elementos esenciales que deben ser aportados a la demanda como condición sine qua non para que la misma pueda ser admitida.

Es así como la parte demandante, en el presente recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción no cumplió con ciertos requisitos previstos para el juicio pueda prosperar